



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA
Magistrada Ponente

AEP 031 - 2026

Radicación interna N° 01505
CUI 19001600000020250004101
Aprobado mediante Acta Extraordinaria No. 22

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 333 de la Ley 906 de 2004, procede la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, a pronunciarse acerca de la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía Décima Delegada ante esta Corporación, al interior de la actuación seguida en contra de GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ MOSQUERA (Q.E.P.D.), otrora gobernador del departamento del Cauca, por el posible delito de *contrato sin cumplimiento de requisitos legales*.

1. ASPECTO FÁCTICO

La investigación se relaciona con las presuntas irregularidades acaecidas en los procesos contractuales mediante los cuales se otorgó exclusividad para la distribución y comercialización del producto *Ron Viejo de Caldas* en el departamento del Cauca, situación que habría ocasionado un detrimento patrimonial en perjuicio de las rentas departamentales.

De acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, desde finales de la década de 1990, se habrían celebrado diversos convenios y contratos interadministrativos para la comercialización de licores, entre ellos el Contrato No. 008 de 2005, mediante el cual se entregó a un particular la distribución exclusiva del referido producto en el departamento del Cauca, acuerdo que posteriormente fue objeto de modificaciones y prórrogas.

En ese contexto, se investiga la presunta participación del entonces gobernador del Cauca, GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ MOSQUERA, en los contratos que habrían permitido prolongar el esquema de distribución exclusiva del licor, circunstancia que, de acuerdo con el ente persecutor, favoreció intereses particulares en desmedro de los principios que rigen la contratación estatal.

2. AUDIENCIA DE SOLICITUD DE PRECLUSIÓN

El delegado de la Fiscalía General de la Nación realizó un recuento del acontecer fáctico y de la labor investigativa adelantada por esa entidad, y precisó que la indagación tuvo origen en la denuncia presentada el 31 de julio de 2018, en el marco de las denominadas *Jornadas Bolsillos de Cristal*, iniciativa anticorrupción impulsada por el entonces titular del ente investigador.

Posteriormente, explicó que la indagación se inició bajo los hechos expuestos y que, con ocasión del fallecimiento del indiciado GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ MOSQUERA (Q.E.P.D.), el 17 de febrero de 2025 ordenó la ruptura de la unidad procesal, dando lugar a una nueva noticia criminal. En ese contexto, presentó solicitud de preclusión al amparo de la causal primera del artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

Decantó que con base en lo establecido en el artículo 77 *ibidem*, se presenta la extinción de la acción penal, por imposibilidad de continuar con su ejercicio, y pidió que se ordene el archivo de las diligencias.

En sustento de su pretensión, aportó como elemento material probatorio el registro civil de defunción No. 9.870.800 expedido por la Notaría Tercera de Popayán (Cauca), en el cual se da cuenta que el 5 de agosto de 2021 murió el señor GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ MOSQUERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.608.219.

Lo anterior conlleva a pregonar la configuración de la causal de extinción de la acción penal del numeral 1° del artículo 82 del Código Penal, que en concordancia con las normas procesales citadas, le permite solicitar la preclusión de la investigación.

El apoderado de la presunta víctima, la representante del Ministerio Público y el defensor coadyuvaron la solicitud elevada por el ente acusador.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

En las diligencias se encuentra demostrada la calidad de aforado del procesado, al desempeñarse como gobernador del Cauca para la época de los hechos.

De conformidad con lo dispuesto numeral 5° del artículo 235 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2018, le compete a la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia juzgar a los gobernadores por los delitos que se les imputen. No obstante, cuando hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas, según el párrafo del artículo 235 superior.

Por versar la presente actuación sobre conductas relacionadas con las funciones que en vida desempeñó el otrora gobernador GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ MOSQUERA (Q.E.P.D.), a esta Sala Especial le concierne conocer de estas diligencias.

De la preclusión

El artículo 250 de la Constitución Política establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

En el numeral 5° *ibidem*, quedó plasmado que en ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones, cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

El párrafo del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, da cuenta que durante la etapa de juzgamiento de sobrevenir las causales contempladas en los numerales 1° y 3°, el Fiscal, el Ministerio Público o la defensa, podrán solicitar al juez de conocimiento la preclusión.

Es preciso mencionar que, corresponde a los sujetos facultados para solicitar la preclusión recolectar todo el material probatorio y evidencia física, a fin de que se pruebe y sea acreditada la causal referida, excluyendo así toda duda o posibilidad de verificación contraria.

Una vez se haya expuesto la petición preclusiva, el funcionario judicial tiene dos alternativas al momento de resolver: *i)* decretar la preclusión, cesando la persecución penal con efectos de cosa juzgada; o *ii)* rechazar la solicitud, devolviendo las diligencias a la Fiscalía, según lo dispuesto en los artículos 334 y 335 del Estatuto Adjetivo de 2004.

En el presente caso, la Fiscalía Delegada aportó copia del registro civil de defunción No. 9.870.800, expedido por la Notaría Tercera de Popayán (Cauca), que acredita el fallecimiento del procesado GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ MOSQUERA el 5 de agosto de 2021.

Al estar frente a una causal objetiva, consagrada en el numeral 1° del artículo 82 de la Ley 599 de 2000, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, la Corporación procederá a decretar la extinción de la acción penal y, en consecuencia, ordenará la preclusión de lo actuado, en razón a que, el deceso del indiciado imposibilita al Estado continuar con el ejercicio de dicha acción.

Finalmente, en observancia a lo determinado por la sentencia C – 828 de 2010, a través de la cual la Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible los artículos 82 del Código Penal y 77 de la Ley 906 de 2004, con respecto a los derechos de la víctima cuando el implicado fallece, se ordena a la Fiscalía poner a disposición de la presunta víctima o su representante, la totalidad de los elementos materiales de prueba que fueron recolectados durante la investigación realizada con anterioridad al deceso del procesado.

Ello con la finalidad de que la víctima, en este caso la Gobernación del Cauca, pueda promover otros mecanismos judiciales o administrativos que permitan resarcir sus derechos, presuntamente vulnerados con la ejecución de las conductas antijurídicas.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 177 (numeral 2º) de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

Primero. -DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por la muerte del señor GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ MOSQUERA.

Segundo. -PRECLUIR LA INDAGACIÓN que, bajo el presente radicado, se sigue en contra de GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ MOSQUERA (Q.E.P.D.), con fundamento en la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

Tercero. -ORDENAR a la Fiscalía Décima Delegada ante esta Corporación, entregar a la presunta víctima, la totalidad de los elementos materiales de prueba recaudados, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Cuarto. -Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, ARCHIVAR la actuación.

Quinto. -Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA
Magistrada

JORGE EMILIO CALDAS VERA
Magistrado

ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS
Magistrado

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026